



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 04/2025  
MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025, ID N° 463.499.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 54° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el **INFORME COMPLEMENTARIO** al Informe de Evaluación de Ofertas N° 20/2025 de fecha 23 de junio del 2025, emitido en el marco de la **Licitación MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025 “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN PLURIANUAL AÑOS 2025 Y 2026 - SEGUNDO LLAMADO”** con ID N° 463.499.

Que, teniendo en cuenta el **Memorando N° 72/2025** de fecha 18 de setiembre del 2025 de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en cual se remite los antecedentes “**Exp. objeto de Protesta en Referencia al llamado MCN 22/2025**”.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes de la PROTESTA presentada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), respecto al Análisis y Evaluación contenida en el Informe N° 20/2025 de fecha 23 de junio del 2025 emitida por el Comité de Evaluación de Oferta de la Universidad Nacional de Concepción en el marco del llamado a **MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025 “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN PLURIANUAL AÑOS 2025 Y 2026 - SEGUNDO LLAMADO”** con ID N° 463.499; que se expone a continuación:

- RESOLUCIÓN DNCP N° 2768/25      FECHA: 16/09/2025

**RESULTADO**

1. Hacer lugar parcialmente a la protesta promovida.
2. Anular la adjudicación del ítem 1 y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.
3. Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de ofertas dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme art. 131 de la Ley N° 7021/22.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Que, habiendo elevado el Dictamen N° 20/2025 de fecha 23 de junio del 2023, con la recomendación a la Máxima Autoridad de la Institución de la adjudicación de los Ítems 01, 02 y 03 a la empresa oferente **VIPROIN S.A. RUC 80119902-6**.

Que, teniendo en cuenta la disposición establecida en el **punto 2.** de la RESOLUCIÓN DNCP N° 2768/25 que expresa cuanto sigue; “2. *Anular la adjudicación del ítem 1 y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.*”; que dispone de una reevaluación y análisis del citado ítem en base a los argumentos expuestos en la citada resolución.

En consecuencia, el Comité de Evaluación de Ofertas, da lugar al mandato establecido en el punto 2. De la citada resolución y seguidamente pasa a considerar la reevaluación y el análisis de los precios ofertados en el ítem 01 del presente llamado.



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 04/2025  
MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025, ID N° 463.499.**

En este contexto; el Comité de Evaluación de Ofertas; toma nota de lo dispuesto en apartado “ANÁLISIS:” de la Resolución N° 2768/25; que en el 5to. párrafo que manifiesta cuanto sigue: “En este caso particular, la descalificación resuelta a partir de la no aceptación del precio ofertado en dicho ítem no se ve lo suficientemente motivada, pues el simple hecho de que un precio supere los márgenes referenciales establecidos para el llamado en cuestión, trae como consecuencia la solicitud de composición de precios<sup>4</sup>, mas no implica una causal de descalificación automática, tal y como puede interpretarse del dictamen. Al respecto, vale señalar que del informe no se desprenden elementos que sugieran la realización de una solicitud de composición de precios por parte del Comité, de lo cual puede deducirse que no se ha realizado el debido análisis de los montos ofertados.”, pag. 12/13.

De esta manera, de conformidad a la disposición contenida en el punto 2. *Evaluación basada en precio* del Art. 75° “Procedimiento de evaluación.” del Decreto N° 2264/24, se ha procedido a la verificación de las “Planilla de Precios” presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con las documentaciones de carácter sustancial; y según lo dispuesto en el Art. 52° *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.* de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y el Art. 80° del Decreto N° 2264/24, el Comité de Evaluación de Ofertas deja constancia de no haber observado errores aritméticos en la presentación de las mismas.

El análisis se realiza bajo el “Método de Evaluación basado únicamente en precio” y el “Sistema de Adjudicación por Ítem”; por consiguiente, teniendo en cuenta las cotizaciones más bajas presentadas y las que reúnen las especificaciones técnicas requeridas en la licitación, con expresa observancia de las previsiones presupuestarias de las unidades responsables afectadas, ubicando las ofertas mencionadas en orden numérico de menor a mayor en cada ítem, resultando el oferente con menor precio, según el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catalogo	Oferta	Empresa con la mejor oferta	Oferta	Empresa con la 2da. mejor oferta
1	92121504-001	11.300.000.-	VIPROIN S.A.	15.700.000.-	ANDROMEDA SECURITY S.A.

Por otro lado, el Comité de Evaluación deja constancia que ha procedido conforme se establece en el apartado “Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS” del PBC, a fin verificar en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) – Ventanilla Única de Exportación (VUE) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por el oferente ANDROMEDA SECURITY S.A. RUC 80024679-9; constatándose la emisión de dicho certificado favor de la empresa y que le permite acceder al margen de preferencia nacional de acuerdo a la legislación vigente, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite	Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	199664	463499	1028120	VerCertificado	Autorizado, 06/06/2025 08:49:30	800246799	ANDROMEDA SECURITY SA

A continuación, considerando las normativas establecidas y el cuadro referenciado up supra; se procede a analizar e identificar el ítem beneficiado con el Margen de Preferencia Nacional (comparando las ofertas con los precios más bajos, en los ítems con que se cuentan con el CPEN declarado por el oferente); que se detalla en el siguiente cuadro:



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 04/2025  
MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025, ID N° 463.499.**

Empresa	Ítem beneficiado con el MPN
ANDROMEDA SECURITY S.A. RUC 80024679-9.	01

A fin de proseguir con el proceso de evaluación de las ofertas presentadas; el Comité de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 77° y 80° del Decreto N° 2264/24; ha resuelto solicitar a la empresa ANDROMEDA SECURITY S.A. RUC 80024679-9; según la Nota CEO N° 58/2025 de fecha 23 de septiembre del 2025; solicitando que dentro de un plazo razonable la remisión de: *“una explicación detallada de la composición del precio ofertado”* en el **Ítem 01**; considerando lo establecido en el apartado *“Análisis de precios ofertados”* del PBC, concordante con el numeral 1. del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 454/2024, que dispone (*...En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación...*).

En respuesta a la solicitud realizada la empresa ANDROMEDA SECURITY S.A. RUC 80024679-9; ha remitido vía correo institucional en fecha 24 de septiembre del 2025 dentro de los plazos establecidos; la Composición detallada del precio ofertado en el Ítem 01.

En relación al desglose del precio ofertado presentado por la empresa ofertante ANDROMEDA SECURITY S.A. RUC 80024679-9 en el Ítem 01; el Comité de Evaluación de Ofertas; ha procedido a la verificación y análisis pertinente; para tal efecto presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Análisis numeral 1. del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 454/2024**

Ítem	Precio Referencial	CANT.	TOTAL	25% por Debajo	15% por Encima	ANDROMEDA SECURITY S.A.		Diferencia en Gs. (Precio Of. - Precio Ref.)	Diferencia en Porcentaje
						Precio Unit.	TOTAL		
1	11.300.000	14	158.200.000	8.475.000	12.995.000	15.700.000	219.800.000	4.400.000	39%

Al respecto; cabe mencionar que la Empresa **ANDROMEDA SECURITY S.A.** presenta en tiempo y forma el desglose de precio del ítem 01; no obstante, la Diferencia en Porcentaje de **39%** del precio ofertado por la firma respecto al precio referencial establecido por la Convocante; y un **24%** por sobre el *15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial*; estos dos elementos no dejan de ser un **factor menos relevante** para los intereses de la Convocante.

El criterio del Comité de Evaluación se sostiene en las siguientes apreciaciones; que los **precios referenciales** establecidos por la convocante; fueron elaborados conforme a los procedimientos en la **RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024** **“POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS**



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 04/2025  
MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025, ID N° 463.499.**

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22.” y su **Anexo** “GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.”; donde en su **Art. 1° establece cuanto sigue:**

*“La presente resolución tiene por objeto regular la estimación de precios y su publicidad en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.*

*Los Organismos, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas para la construcción de los Precios Referenciales y su Publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la presente Resolución y la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia.”*

Que, los precios referenciales de la convocante se encuentran enmarcado dentro de lo dispuesto por el **Art. 3°** de la citada normativa, donde requiere el *“establecimiento de **Precios de Referencia razonables** tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los **Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia...**”*.

En este contexto, este parecer del comité es concordante con los argumentos de la **Resolución N° 2768/25**; donde en el apartado **“ANÁLISIS:”** 2do. párrafo de la pág. 13/13, expresa cuanto sigue: *“Asimismo, vale recordar que estos precios no son concebidos de manera subjetiva, sino que son producto de un estudio de mercado realizado en la etapa de planificación del llamado, los cuales son elaborados teniendo en cuenta cada uno de los costos del servicio.”*

En este orden, luego de haber realizado las verificaciones y el análisis del precio ofertado en el Ítem 01 por la empresa ANDROMEDA SECURITY S.A.; se ha constatado que se encuentra en un elevado porcentaje fuera de los rangos de los precios referenciales establecidos por la convocante (*25% para ofertas por debajo y del 15% para ofertas por encima del referencial*), y que el precio cotizado no condicen con las exigencias de lo establecido en el PBC; por lo que a criterio del comité dicho precio es inaceptable.

Por lo tanto, el comité de Evaluación de Oferta, recomienda **DESESTIMAR**, la oferta presentada por la empresa ANDROMEDA SECURITY S.A. RUC 80024679-9 en el Ítem 01; considerando que la propuesta del oferente se aparta sustancialmente fuera del porcentaje del precio referencial establecido por la convocante.

Por consiguiente, se recomienda en evaluar la propuesta presentada por la firma VIPROIN S.A. RUC 80119902-6; empresa posicionada con la **2da. mejor oferta** en el ítem 01: que se detalla a continuación:



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 04/2025  
MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025, ID N° 463.499.**

Ítem	Precio Referencial	CANT.	TOTAL	25% por Debajo	15% por Encima	VIPROIN S.A.		Diferencia en Gs. (Precio Of. - Precio Ref.)	Diferencia en Porcentaje
						Precio Unit.	TOTAL		
1	11.300.000	14	158.200.000	8.475.000	12.995.000	11.300.000	158.200.000	-	0%

En este orden, cabe resaltar el parecer de la **Resolución N° 2768/25**; donde en el apartado “ANÁLISIS:” último párrafo de la pág. 12/13; que expresa cuanto sigue: “Con respecto a esta cuestión, corresponde indicar que el precio ofertado por la adjudicada es de Gs. 11.300.000 para el ítem 1, y Gs.4.850.000 para los ítems 2 y 3. Dicho esto, se observa que tales montos se adecuan con exactitud a los precios referenciales establecidos para el llamado.”

En ese orden, el Comité de Evaluación de Ofertas aclara que no ha realizado consultas en el marco de lo establecido en el apartado “Análisis de precios ofertados” del PBC, concordante con el **numeral 1. del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 454/2024**; al encontrarse los precios de los demás ítems cotizados por la empresa VIPROIN S.A. RUC 80119902-6 dentro del intervalo del *veinte y cinco (25%) por debajo* y *quince por ciento (15%) por encima* de la estimación del costo referencial establecido por la convocante.

Por lo expuesto; y con expresa observancia a lo establecido en el **Art. 55° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”** que expresa “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente...”; se concluye que la firma VIPROIN S.A. RUC 80119902-6; cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el PBC.

Por lo tanto; en base a las consideraciones expuestas y de conformidad a los **Artículos 54° y 56° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”** y los **Art. 75° al 82° del Decreto Reglamentario N° 2264/24**; el **Comité de Evaluación de Ofertas de la Universidad Nacional de Concepción**; recomienda la **RATIFICACIÓN** de la **ADJUDICACIÓN** del ítem 01 del presente llamado a la empresa:

- **VIPROIN S.A. RUC 80119902-6**: para el **Ítem 01**; que asciende a la suma de **Gs. 158.200.000** (Son guaraníes: Ciento cincuenta y ocho millones doscientos mil).

Se hace constar las ausencias del Prof. Mg. Ever Javier Almirón Cañete y de la CPN Jessica Alexandra Krauer Quevedo; miembros del comité, en la **Sesión Extraordinaria N° 01/2025** de fecha 22 de septiembre del 2025, por motivos debidamente justificados en tiempo y forma, razón por la cual no suscriben en este acto.



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 04/2025  
MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 22/2025, ID N° 463.499.**

Se emite el presente **Informe Complementario**, salvo mejor parecer del **Señor RECTOR**; para los fines que hubiere lugar; en la ciudad de Concepción; República del Paraguay; a los **veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco**; en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Lic. María Lourdes Ibáñez Jara**  
Miembro

**Prof. Mg. Richard Paulin Montania Pereira**  
Miembro

**Mg. Sandino Manuel Valiente Abente**  
Miembro

**Lic. Hugo Osvaldo Villalba**  
Secretario

**Prof. Mg. María C. del Rocío Garbett de Miltos**  
Presidente